

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NEVA SERIE.—AÑO XII.

Quito, lunes 19 de Marzo de 1888.

NUM. 260.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- 1 Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 4 Juan Pablo Nazareno, Manuel José Muñoz, Idefonso Ortiz...

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1831.

- 5 Actas del día 21 de Octubre.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, a 13 de Marzo de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Señor.—Con fecha 4 del presente me dice el Señor Presidente del I. Concejo Municipal del cantón Mejía lo que copio:

“Cábe me la honrosa satisfacción de dirigirme á U.S. para que, por su digno órgano, llegue á conocimiento del Excmo. Señor Presidente de la República, á quien el Ayuntamiento solicita encarecidamente se digno mandar que se publique en unos cuatro números del periódico oficial, el adjunto acuerdo, por convenir al bien general del Municipio.—Dios &.—José D. Pinto”.

Lo transcribo á U.S. H. para su inteligencia, incluyendo el acuerdo en referencia.

Dios guarde á U.S. H.—Mariano Bustamante.

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

1º Que las rentas municipales deben invertirse en provecho de los pueblos que forman el cantón.

2º Que el porvenir de estos y su verdadero progreso depende de la educación y formación de la juventud llamada más tarde á desempeñar los altos destinos de la familia y la patria.

3º Que es sumamente lamentable el estado de abandono en que están las escuelas primarias por falta de locales y útiles de enseñanza, no siendo extraño ver que en pueblos civilizados como los nuestros se hallen los maestros y niños confundidos en el polvo.

4º Que es indispensable que el I. Concejo Municipal aproveche la filantrópica

oferta hecha por el Excmo. Señor Presidente de la República, de proporcionar los Hermanos Cristianos que sean necesarios para dirigir la escuela de niños de Machachi.

5º Que la experiencia de largos años que llevan de existencia en nuestra patria los Hermanos de las Escuelas Cristianas, y los adelantos hechos por la juventud bajo tan sabia y piadosa dirección es una garantía para la felicidad de la familia y la patria.

ACUERDA:

Art. 1º Se convocan propuestas ó empresarios para la terminación de la casa municipal de Machachi, locales para la escuela de niños y niñas en la Capital del cantón y del pueblo de Aloag; y construcción de los de Uyumbicho, Tambillo y Aloag.

Art. 2º Para atender á las obras de que habla el artículo anterior, y construcción de cárceles en Machachi, Aloag, Aloag y Uyumbicho, se vota todo el sobrante anual de las rentas municipales, después de aprobada la ley de presupuesto de gastos, y la contribución subsidiaria destinada para estas obras por la Ley dada por el Congreso del año de 1886, hasta la terminación y entrega de dichas obras; de esta cantidad se tomará la que sea necesaria para la venida de Hermanos Cristianos.

Art. 3º Cada propuesta constará de un plano, presupuesto de gastos y determinación del tiempo en que debe entregarse concluida la obra.

Art. 4º Estas propuestas se entregarán en la Secretaría Municipal firmadas y cerradas antes que termine el tiempo en que deben recibirse las propuestas; y en el presupuesto de gastos se incluirá la cantidad que sea necesaria para proveer á cada escuela del mobiliario indispensable.

Art. 5º El tiempo en que deben entregarse estas propuestas es el de dos meses, contados desde la publicación de este acuerdo.

Art. 6º Solicitese del Supremo Gobierno la remisión de Hermanos Cristianos.

Art. 7º En cuanto se consiga la venida de los Institutores de que habla el artículo anterior, se arrendará una casa contigua al actual local de niños, hasta que se lleve á cabo la empresa indicada en el artículo primero, estos gastos se tomarán de lo que se designe para gastos extraordinarios.

Art. 8º Una vez aprobada esta resolución se elevará una copia legalizada al Supremo Gobierno y otra al Superior de los Hermanos Cristianos.

Art. 9º Como los licitadores para las obras de que habla el actual acuerdo, pueden ser de cualquiera parte de la República, se suplirá al Supremo Gobierno y al Señor Presidente del I. Concejo Municipal de Quito, para que se dignen publicar en unos cuatro números de sus respectivos periódicos.

Art. 10. El Comisario de Policía del cantón y los Tenientes Políticos en sus respectivas parroquias prestarán á los empresarios los auxilios necesarios para la adquisición de peones y materiales para las obras; por su respectivo y justo precio, y respetando las disposiciones legales.

Dado en Machachi, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, á 28 de Febrero de 1888.—El Presidente, José David Pinto.—El Secretario, Joaquín Arroba Benites.

Jefatura Política del cantón.—Macha-

chi, Marzo 1º de 1888.—Ejecútense y publíquese por bando.—Pacífico Donoso.

Joaquín Arroba Benites, Secretario.

Es copia.—El Secretario, Joaquín Arroba Benites.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

Resumen número del movimiento administrativo en los tres Ministerios durante la 1ª 15ª de Febrero de 1888.

Table with columns for Ministry, Position, and Count. Includes sections for Relaciones Exteriores and various consuls.

Quito, Febrero 15 de 1888. El oficial de número de Relaciones Exteriores, D. Sánchez.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Table with columns for Ministry, Position, and Count. Lists various officials and their numbers.

Circulares 1x15. A varias autoridades. Nombres. De la Secretaría del Consejo de Estado.

Quito, á 16 de Febrero de 1888. El Jefe de Sección de lo Interior, J. T. Mera.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA &.

Table with columns for Ministry, Position, and Count. Lists officials in the Ministry of Education.

Table with columns for Ministry, Position, and Count. Lists officials in the Ministry of Education.

Total. 167

Quito, á 16 de Febrero de 1888.

El Jefe de Sección de lo Interior & J. T. Mera.

OBRAS PÚBLICAS.

Table with columns for Ministry, Position, and Count. Lists officials in Public Works.

Total. 37

Quito, á 15 de Febrero de 1888.

El Jefe de Sección de Obras públicas, José Velasco R.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with columns for Ministry, Position, and Count. Lists officials in the Ministry of Finance.

Total. 37

Quito, Febrero 15 de 1888.

Títulos. Circulares 1x15.

MINISTERIO DE GUERRA.

Table with columns for Ministry, Position, and Count. Lists officials in the Ministry of War.

Total. 439

Quito, Febrero 15 de 1888.

El Subsecretario, José Javier Guayana.

Suma total. 1.377

Además en el Ministerio de Hacienda se han rubricado y remitido 14.289 cartas de recaudación.

3

Cuadro de los trabajos del "Archivo del Poder Legislativo" en el mes de Febrero del presente año.

Arreglo de paquetes.

Table with columns for Ministry, Position, and Count. Lists officials in the Legislative Archive.

de Diputados ..... 1861  
 " " del Senado ..... 1861  
 " " " " ..... 1865  
 Se ha hecho la edición de trece actas del Congreso de 1831.  
 Se han completado las colecciones de los Mensajes del Poder Ejecutivo y de las Memorias de los años de 1841 y 1846.  
 Quito, Febrero 29 de 1888.

Pablo E. Alvarez.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

4

Excmo. Señor:  
 Juan Pablo Nazareno, vecino de la parroquia de La Tola, jurisdicción de la provincia Esmeraldas, ante V. E., con el acatamiento debido, digo: Que de conformidad con la ley de terrenos baldíos vigente, denuncio, como tales, una porción situada en el punto denominado "Palma", jurisdicción de la parroquia de mi residencia. El Agrimensor que V. E. designe levantará el plano respectivo, y el valor de las hectáreas que resulte, satisficé en Tesorería cumpliendo con las prescripciones legales.

Excmo. Señor.

Juan Pablo Nazareno.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Febrero 23 de 1888.

Excmo. Señor:

Por informe del Señor Jefe Político de la parroquia de La Tola, y de varios vecinos de la misma, tiene conocimiento el suscrito, que los terrenos que denuncia el Señor Juan Pablo Nazareno, son baldíos, que no han sido antes adjudicados a otra persona, y que al enajenarse no perjudicará a la Nación, á la Municipalidad ni á ningún otro particular.

Es cuanto puedo informar en mérito de justicia, para que el sabio criterio de V. E. resuelva lo que tuviere por conveniente.

Excmo. Señor,

Antonio Jurado.

Ministerio de Hacienda.—Quito, á 12 de Marzo de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Por ausencia del Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina,

Sarasti.

Excmo. Señor:

Manuel José Muñoz, vecino de esta provincia, á V. E. digo: que de conformidad con la ley de terrenos baldíos vigente y en toda forma de derecho, denuncio una porción de terrenos ubicados en el punto denominado "Atanate", en la parroquia de Esmeraldas. La mensura y el plano que se presentará por el Agrimensor que V. E. designe, valorizará el valor del terreno, y la cantidad será consignada en Tesorería con las prescripciones legales. No es por demás manifestar á V. E. que el terreno denunciado lo he poseído cultivándolo, y que hoy lo denuncio en obediencia á la ley.

Excmo. Señor.

Esmeraldas, Diciembre 15 de 1887.

p. p. José Muñoz.—José Figueroa.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Febrero 23 de 1888.

Excmo. Señor:

Por informe del Señor Jefe Político del cantón, tiene conocimiento esta Gobernación, que los terrenos que denuncia Manuel José Muñoz, son verdaderamente baldíos y este Señor los ha poseído y cultivado por algunos años, sin interrup-

ción alguna, y que al enajenarlos no se perjudica la Nación, la Municipalidad ni ninguna persona. Es cuanto puedo informar en mérito de justicia, á fin de que la Ilustración de V. E. resuelva lo que á bien tuviere.

Excmo. Señor,

Antonio Jurado.

Ministerio de Hacienda.—Quito, á 12 de Marzo de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Por ausencia del Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina,

Sarasti.

Excmo. Señor:

Ildefonso Ortiz, vecino de la parroquia de Esmeraldas, ante V. E., rendidamente, expongo: Que de conformidad con la ley de terrenos baldíos, denuncio en debida forma, cuatro cuadras de terreno en el punto denominado "Taasa", jurisdicción de esta parroquia, á orillas del Estero Tiaune. El precio de dichos terrenos será abonado de contado. Los linderos los fijará el Agrimensor que V. E. designe, para que levante el plano &.

Excmo. Señor,

A ruego de Ildefonso Ortiz, José Figueroa.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Febrero 23 de 1888.

Excmo. Señor:

Por informe recibido del Sr. Jefe Político y de vecinos caracterizados de este lugar, tiene conocimiento el suscrito, que las cuatro cuadras de terreno que denuncia el Sr. Ildefonso Ortiz, son realmente baldíos, que no perjudica en nada, si se le adjudicasen, á la Nación, á la Municipalidad ni á tercero.

Es cuanto puedo informar en obsequio de la verdad, para que el ilustrado criterio de V. E. dicte lo que tuviere á bien.

Excmo. Señor.

Antonio Jurado.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Marzo 12 de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Por ausencia del Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina,

Sarasti.

Excmo. Señor:

Bruno Cortés, vecino de la parroquia de Esmeraldas, ante V. E. rendidamente, expongo: Que de conformidad con la ley de terrenos baldíos denuncio, en debida forma, cuatro cuadras de terreno en el punto denominado "Taripe", jurisdicción de esta parroquia, á orillas del estero Tiaune.  
 Los linderos los fijará el Agrimensor que V. E. designe para que levante el plano &. No es por demás hacer presente á V. E. que estos terrenos los he poseído y cultivado hace algunos años.

Excmo. Señor,

Bruno Cortés.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Febrero 23 de 1888.

Excmo. Señor:

Por informe del Sr. Teniente Político y de vecinos respetables de la parroquia de "La Tola", tiene conocimiento el suscrito que los terrenos á que se refiere la presente denuncia son verdaderamente baldíos y que el denunciante los ha poseído por muchos años quieto y pacíficamente: que su enajenación no perjudica á la Nación, á la Municipalidad ni á persona alguna.

Es cuanto puedo y debo informar en mérito de justicia, para que el ilustrado criterio de V. E. dicte lo conveniente.

Excmo. Señor,

Antonio Jurado.

Ministerio de Hacienda.—Quito, á 12 de Marzo de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Por ausencia del Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina,

Sarasti.

Excmo. Señor Presidente de la República:

Alvino Quiñones, vecino de esta ciudad, ante V. E., con el respeto debido, represento: Que de conformidad con la ley de tierras baldías, denuncio, en debida forma, cincuenta hectáreas de terrenos situados en el punto denominado "Majua" de esta jurisdicción y por el frente del estero. Los linderos, plano, serán determinados por el Agrimensor que V. E. designe. El importe de dichos terrenos será pagado de conformidad con las prescripciones de la ley.

Esmeraldas, Enero 9 de 1888.

Por Alvino Quiñones, Julio C. Montalvo.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Febrero 23 de 1888.

Excmo. Señor:

Por informe que me ha suministrado el Señor Jefe Político y vecinos honorables de este lugar, esta Gobernación tiene conocimiento que los terrenos que denuncia el Señor Alvino Quiñones, son verdaderamente baldíos, que el denunciante los ha poseído por muchos años, sin interrupción ninguna, y que al adjudicarse no perjudica en nada á la Nación, á la Municipalidad ni á tercero.

Es cuanto puedo y debo informar, á fin de que el ilustrado criterio de V. E. resuelva lo conveniente.

Excmo. Señor,

Antonio Jurado.

Ministerio de Hacienda.—Quito, á 12 de Marzo de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Por ausencia del Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina,

Sarasti.

Excmo. Señor:

José Román Sánchez, vecino de la parroquia de "La Tola", jurisdicción de la provincia Esmeraldas, á V. E., con el acatamiento debido, digo: Que de conformidad con la ley de terrenos baldíos vigente, y en toda forma de derecho, denuncio, como tales, una porción de terreno ubicado en el sitio denominado "Palma", perteneciente á la parroquia de mi residencia. El Agrimensor que designe V. E. levantará el plano respectivo y por la mensura que se practique y las hectáreas que resulte, satisficé, en Tesorería, el valor correspondiente, cumpliendo con todas las prescripciones legales.

Excmo. Señor,

A ruego del peticionario, por no saber firmar, Silvano Ortiz.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Febrero 23 de 1888.

Excmo. Señor:

Por informe del Teniente Político de "La Tola", y de personas caracterizadas de la misma parroquia, tiene conocimiento esta Gobernación, que los terrenos denunciados por D. José Román Sánchez, son baldíos, y que éste los ha poseído y cultivado por algunos años sin interrupción alguna, y que su enajenación no perjudica á la Nación ni á la Municipalidad.

Es cuanto puedo informar en mérito de justicia, á fin de que el elevado criterio de V. E. resuelva lo que á bien tuviere.

Excmo. Señor,

Antonio Jurado.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Marzo 12 de 1888.

Admítase la presente denuncia y pu-

blíquese en el "Periódico Oficial".  
 Por ausencia del Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina,

Sarasti.

Excmo. Señor Presidente de la República:

Guillermo Jama, vecino y natural de esta provincia, ante V. E. con el acatamiento que merecía, me presento y digo: que deseando poseer en propiedad una pequeña porción de tierras baldías, voy en denunciar, conforme á la ley de 7 de Diciembre de 1875, en medio lote que hace algún tiempo cultivo en el margen izquierdo, siguiendo el curso del río "Esmeraldas". Si el Señor Presidente de la República, juzgare conveniente adjudicarme lo que solicito, pido se sirva disponer la agrimensura, levantamiento del plano, fijación de linderos y precio sobre el nivel que le corresponda á dichas tierras situadas en el punto denominado "Chiva". El valor que ellas importen, así como el diez por ciento, serán consignados de contado.  
 Esmeraldas, Febrero 7 de 1888.

Excmo. Señor

Por Guillermo Jama, Tirso Racines.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Febrero 23 de 1888.

Por informe del Señor Jefe Político de este cantón, tiene conocimiento esta Gobernación, que los terrenos que denuncia D. Guillermo Jama, son realmente baldíos y que éste los ha poseído y cultivado por mucho tiempo: que su enajenación no perjudica á la Nación ni á ninguna persona. Es cuanto puedo informar en mérito de justicia, á fin de que la sabiduría de V. E. resuelva lo que á bien tenga.

Excmo. Señor

Antonio Jurado.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 12 de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Por ausencia del Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina,

Sarasti.

Excmo. Señor:

Rosendo Tamayo, vecino de la parroquia de Esmeraldas, ante V. E., rendidamente, expongo: que de conformidad con la ley de terrenos baldíos denuncio, en debida forma, cinco cuadras de terreno en el punto denominado "Atanate" jurisdicción de esta parroquia, á orillas del estero Tiaune.

Los linderos los fijará el Agrimensor que V. E. designe para que levante el plano &. No es por demás hacer presente á V. E. que estos terrenos los he poseído y cultivado hace algunos años.

Excmo. Señor.

A ruego de Rosendo Tamayo, José Figueroa.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Febrero 23 de 1888.

Excmo. Señor:

Por informe del Señor Jefe Político y de vecinos honorables de este cantón, tiene conocimiento esta Gobernación, que el terreno que denuncia el Señor Rosendo Tamayo, en el punto denominado "Atanate", es verdaderamente baldío, que el denunciante lo ha poseído y cultivado por muchos años quieto y pacíficamente, que al enajenarse no perjudica á la Nación, á la Municipalidad ni á tercero.

Es cuanto debo informar en mérito de justicia, para que V. E. resuelva lo que crea conveniente.

Excmo. Señor.

Antonio Jurado.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Marzo 12 de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Por ausencia del Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina,

Sarasti.

Excmo. Señor Presidente de la República:

Manuel Torres, vecino de esta ciudad, ante V. E. con el respeto debido, represento: Que de conformidad con la ley de tierras baldías, denuncia, en debida forma, ocho hectáreas situadas en el punto denominado "Chontaduro", jurisdicción de la parroquia de Ríoverde, lindando: por abajo, con D. Manuel Jurado, por arriba con D. Marcelino Reasco.

Los linderos, plano, serán determinados por el Agrimensor, que V. E. determine. El importe de dichos terrenos será pagado de conformidad con las disposiciones de la ley.

Esmeraldas, 18 de Enero de 1888.

*Manuel R. Torres.*

Excmo. Señor Presidente,

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Febrero 23 de 1888.

Excmo. Señor:

Por informe del Teniente Político de Ríoverde y de personas honorables de ese lugar, esta Gobernación tiene conocimiento de que las ocho hectáreas de tierra á que se refiere la presente denuncia, son verdaderamente baldíos y que al enajenarse no perjudicará á la Nación, á la Municipalidad ni á ningún otro particular.

Es cuanto puedo y debo informar en mérito de justicia, para que el ilustrado criterio de V. E. resuelva la que á bien tuviere.

Excmo. Señor,

*Antonio Jurado.*

Ministerio de Hacienda.—Quito, Marzo 12 de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Por ausencia del Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina,

*Sarastí.*

Excmo. Señor:

Francisco González, vecino de la parroquia de Esmeraldas, ante V. E. respetuosamente, expongo: que de conformidad con la ley de terrenos baldíos, denuncia en debida forma, cuatro cuadras de terreno en el punto denominado "Tachile", jurisdicción de esta parroquia, á orillas del estero Tiauc.

Los linderos los fijará el Agrimensor que V. E. designe para que levante el plano &c.—No es por demás hacer presente á V. E. que estos terrenos los he poseído y cultivado hace algunos años.

Excmo. Señor,

A ruego de Francisco González, José Figueroa.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Febrero 23 de 1888.

Excmo. Señor:

Por informe del Sr. Jefe Político de este cantón y de varios vecinos respetables de este lugar, tiene conocimiento esta Gobernación que los terrenos que denuncia el Sr. Francisco González, son verdaderamente baldíos y que el denunciante los ha poseído por muchos sin interrupción de ninguna clase, y que al enajenarse no perjudica en nada á la Municipalidad, á la Nación ni á tercero.

Es cuanto debo informar en obsequio de la verdad y en mérito de justicia, á fin de que el sabio criterio de V. E. dicte lo conveniente.

Excmo. Señor,

*Antonio Jurado.*

Ministerio de Hacienda.—Quito, Marzo 12 de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Por ausencia del Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina,

*Sarastí.*

Excmo. Señor:

Manuel Fabián Guerrero, vecino de la parroquia de "La Tola", jurisdicción de la provincia de Esmeraldas, ante V. E. con el acatamiento debido, digo: que de conformidad con la ley de terrenos baldíos vigente, en debida forma denuncia, como tales, una porción de terreno situado en el punto denominado "Borbón", perteneciente á la parroquia de mi residencia. El Agrimensor que V. E. designe levantará el plano respectivo, de cuya mensura resultará el número de hectáreas, cuyo valor lo satisfaré en Tesorería, cumpliendo con todo lo preceptado por la ley.

Excmo. Señor,

A ruego del peticionario, por no saber escribir,

*Manuel M. Concha.*

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Febrero 23 de 1888.

Excmo. Señor:

Por informe del Teniente Político y de varios vecinos de la parroquia de "La Tola", tiene conocimiento el suscrito, que los terrenos que denuncia el Sr. Manuel Fabián Guerrero, en el punto denominado "Borbón", son realmente baldíos, que no han sido antes adjudicados á ninguna persona, y que al enajenarse no perjudicará á la Nación ni á la Municipalidad.

Es cuanto puedo informar, en mérito de justicia, á fin de que el sabio criterio de V. E. resuelva lo que tuviere por conveniente.

Excmo. Señor,

*Antonio Jurado*

Ministerio de Hacienda.—Quito, Marzo 12 de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Por ausencia del Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina,

*Sarastí.*

Excmo. Señor:

Cipriano Valencia, vecino de la parroquia de "La Tola", jurisdicción de la provincia Esmeraldas, ante V. E. respetuosamente, digo: que de conformidad con la ley de terrenos baldíos vigente, denuncia, en toda forma de derecho, una porción de terreno baldío situado en el punto denominado "Borbón", perteneciente á la parroquia de mi domicilio. Los linderos, plano, &c., serán designados por el Agrimensor que V. E. designe, y el valor de las hectáreas que resulte será satisfecho en Tesorería, previas las prescripciones de la ley.

Excmo. Señor,

Por el peticionario,

*B. Egos.*

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Febrero 23 de 1888.

Excmo. Señor:

Por informes del Teniente Político y de vecinos respetables de la parroquia "La Tola", tiene conocimiento esta Gobernación, que los terrenos de la presente denuncia son baldíos y que el denunciante los ha poseído y cultivado por algunos años quieto y pacíficamente: que su enajenación no perjudica á la Nación, á la Municipalidad ni á persona alguna. Es cuanto puedo informar en mérito de justicia, para que la sabiduría de V. E. resuelva lo que á bien tuviere.

Excmo. Señor.

*Antonio Jurado.*

Ministerio de Hacienda.—Quito, á 12 de Marzo de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Por ausencia del Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina,

*Sarastí.*

Excmo. Señor Presidente de la República:

Danita Méndez, vecina de esta ciudad,

ante V. E., con el respeto debido, represento: Que de conformidad con la ley de terrenos baldíos, denuncia en debida forma seis hectáreas situadas en el punto denominado "Ríoverde", jurisdicción de la parroquia de ese nombre, lindando: por abajo, con Don Félix Vallejo, por arriba, con la quinta del Señor Marcos Orobio. Los linderos, plano, serán determinados por el Agrimensor que V. E. determine.

El importe de dichos terrenos será pagado de conformidad con las disposiciones de la ley.

Esmeraldas, Enero 18 de 1888.

*Danita Méndez.*

Excmo. Señor Presidente.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Febrero 23 de 1888.

Excmo. Señor:

Por informe del Señor Teniente Político de la parroquia de Ríoverde y de varias personas honorables de la misma, tiene conocimiento esta Gobernación, que los terrenos que denuncia la Señora Danita Méndez, son en realidad baldíos, y que, al enajenarse, no perjudicará á la Nación, á la Municipalidad ni á tercero.

Es cuanto puedo y debo informar en mérito de justicia, para que el sabio criterio de V. E. resuelva lo que tuviere á bien.

Excmo. Señor,

*Antonio Jurado.*

Ministerio de Hacienda.—Quito, á 12 de Marzo de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Por ausencia del Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina,

*Sarastí.*

Excmo. Señor Presidente de la República:

Dolores Rosero, vecina de esta ciudad, ante V. E., con el respeto debido, represento: que de conformidad con la ley de tierras baldías, denuncia, en debida forma, siete hectáreas situadas en el punto denominado Ríoverde, jurisdicción de la parroquia de ese nombre, lindando: por abajo, con Don Elías Merino, por arriba, con Don José Hernández. Los linderos, planos, serán determinados por el Agrimensor que V. E. designe. El importe de dichos terrenos será pagado de conformidad con las disposiciones de la ley.

Esmeraldas, Enero 18 de 1888.

*Dolores Rosero.*

Excmo. Señor Presidente.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Febrero 27 de 1888.

Excmo. Señor:

Por informe del Sr. Teniente Político de la parroquia de Ríoverde, y de personas honorables de la misma, tiene conocimiento esta Gobernación, que los terrenos que denuncia la Sra. Dolores Rosero, son baldíos y que ésta los ha poseído por el espacio de muchos años, sin interrupción ninguna y que su enajenación no perjudica á la Nación, á la Municipalidad ni á tercero.—Es cuanto puedo informar en obsequio de la verdad, á fin de que la ilustración de V. E. resuelva lo que á bien tuviere.

Excmo. Señor,

*Antonio Jurado*

Ministerio de Hacienda.—Quito, á 12 de Marzo de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Por ausencia del Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina,

*Sarastí.*

Excmo. Señor Presidente de la República:

Felipa García, vecina de esta ciudad, ante V. E. con el respeto debido, represento: Que de conformidad con la ley de tierras baldías, denuncia, en debida forma, cinco hectáreas situadas en el punto denominado "Mate", jurisdicción de la parroquia de Ríoverde, lindando, por abajo, con D. Juan de Dios Romero, por arriba, con D. Olegario.

Los linderos, planos, serán determinados por el Agrimensor que V. E. determine. El importe de dichos terrenos será pagado de conformidad con las disposiciones de la ley.

Esmeraldas, 18 de Enero de 1888.

*Felipa García.*

Excmo. Señor Presidente.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Febrero 23 de 1888.

Excmo. Señor:

Por informe del Sr. Teniente Político de la parroquia de Ríoverde y de personas caracterizadas de la misma, esta Gobernación tiene conocimiento que las cinco hectáreas de tierra, que denuncia la Sra. Felipa García, son en verdad baldías, y que su enajenación no perjudica á la Nación, á la Municipalidad ni á ningún otro particular.

Es cuanto puedo informar en mérito de justicia, para que la sabiduría de V. E. resuelva lo conveniente.

Excmo. Señor.

*Antonio Jurado.*

Ministerio de Hacienda.—Quito, á 12 de Marzo de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Por ausencia del Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina,

*Sarastí.*

Excmo. Señor Presidente de la República:

Elena Méndez, vecina de esta ciudad, ante V. E., con el respeto debido, represento: Que de conformidad con la ley de terrenos baldíos, denuncia, en debida forma, seis hectáreas situadas en el punto denominado "Ríoverde", jurisdicción de la parroquia de ese nombre, lindando: por abajo, con la quinta de la Sra. Camelina Saa, por arriba con D. Manuel Eusebio Caicedo. Los linderos, plano, serán determinados por el Agrimensor que V. E. determine. El importe de dichos terrenos será pagado de conformidad con las disposiciones de la ley.

Esmeraldas, Enero 18 de 1888.

*Elena Méndez.*

Excmo. Señor Presidente.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Febrero 23 de 1888.

Excmo. Señor:

Por el informe del Sr. Teniente Político de Ríoverde y de varios vecinos caracterizados de ese lugar, tiene conocimiento el suscrito, de que los terrenos á que se refiere la presente denuncia son verdaderamente baldíos, y que su enajenación no perjudica á la Nación, á la Municipalidad ni á tercero.

Es cuanto puedo informar en mérito de la justicia, para que el sabio criterio de V. E., dicte lo que á bien tuviere.

Excmo. Señor,

*Antonio Jurado.*

Ministerio de Hacienda.—Quito, á 12 de Marzo de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Por el Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina,

*Sarastí.*

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Niñez.

## Congreso Constitucional del año de 1831.

5

Sesion del día 21 de Octubre.

Abierta la sesion con los Sres. Presidente, Vicepresidente, Quijano, López, Armero, Rodríguez Jil, Tamariz, Artega, Riofrio, Escudero, Letamendi, Arteta, Peñafiel, Ochoa, Ortega, García Moreno, Ramírez, Cedeño, Santisteban, Flor, Dávalos, Quiñones y Alvarez (Julian), se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior. En este acto fué introducido el Sr. Ministro Secretario de Estado, é instruyó al Congreso de que los enviados por el Gobierno cerca del Perú, habían sido recibidos con demostraciones de singular aprecio. En seguida se leyó una comunicacion del Sr. General José Hilario López, con la que acompañaba dos proyectos de ley, el uno sobre la franquicia del ramo de tabacos, y el otro sobre la apertura del puerto del Atrato, y se mandaron pasar á las Comisiones de Hacienda y Comercio. Practicada la lectura del proyecto sobre el derecho de cabezon, que se habia formado de una manera conforme á las observaciones que se hicieron sobre su base, en la sesion anterior, fué admitido á discusion, designándose para la segunda, el lunes veinticuatro de los corrientes. En este acto quiso el Sr. Presidente que se resolviera por el Congreso si debian continuar las sesiones de las noches, ó suspenderse por haber principiado el invierno. El Sr. Letamendi dijo que la mayoría no habia dejado de concurrir en las dos noches anteriores, y que era de necesidad forzosa el que se continuaran, atenta la importancia de los asuntos que habian ocurrido, é inmediatamente se resolvió así. Fué luego enterado el Congreso de dos comunicaciones que se recibieron del Gobierno, relativa la una á instruirle de la orden que se habia dictado para que regresara al seno de su casa el ciudadano José Mateo Santisteban, que habia sido expulsado por opiniones políticas, y la otra acompañando copia de la nota oficial dirigida por el Sr. Comisionado cerca del Gobierno del Centro, remitiendo á éste dos ejemplares de la Constitucion del Estado y de la contestacion que habia recibido. En seguida se mandó pasar á la Comision de Policía un expediente remitido por el Ejecutivo, acerca de los motivos que habia tenido el Prefecto del Cauca para separar el canton de Toro del circuito de Cartago, y de los términos en que lo habia verificado. Sujetándose á la consideracion del Congreso, por la Comision de Relaccion, la ley relativa á fijar los términos dentro de los cuales debian los empleados tomar posesion de sus destinos, expuso el Sr. Presidente que sin embargo de que en su concepto debia sufrir las tres discusiones previas por el Reglamento, pero que queria que lo resolviera el Congreso. El Sr. Quiñones reflexionó que ya no habia necesidad de ellas, porque en un principio fué expedida con todas las formalidades, y porque despues habian sido aprobadas las observaciones con que la devolvió el Ejecutivo. El Sr. Presidente repuso que tambien el Congreso, en muchas ocasiones, daba bases á una Comision para que redactase un proyecto, y que á pesar de todo, siempre se discutia en tres sesiones distintas. Se resolvió que al menos sobre la ley una discusion. Leídos separadamente los artículos 1.º y 2.º, resultaron aprobados. Respecto del §. único del 2.º, dijo el Sr. Vicepresidente que debia ponerse conforme á la proposicion aprobada en la sesion anterior, que establecia diferencia entre el nombramiento del Ejecutivo y la aprobacion del Congreso, reduciéndolo á los términos de que los nombramientos que haga el Ejecutivo, conforme á la resolucion 8.ª del art. 35 de la Constitucion, no puedan llevarse á efecto hasta la aprobacion del Congreso, sin que basta que ésta se obtenga, puedan empezar á correr los términos prefijados por la ley. De esta manera fué aprobado dicho párrafo, suediendo otro tanto con los artículos 3.º y 4.º. Leído el 5.º en que se decía: "se prohibe el abuso de tomar posesion de las piezas eclesiásticas por medio de apoderados" observó el Sr. Ramírez que la generalidad en que estaba concebido el artículo, presentaba no pocos inconvenientes, y que debia distinguirse entre los Curas y los demás que eran de la presentacion del Gobierno. El Sr. Tamariz repuso que tambien los Curas eran presentados, y que por otra parte, no se llenaban bien las funciones de este ministerio por medio de apoderados. El Sr. Ramírez contestó que era preciso distinguir entre posesion y residencia, que si la segunda debia ser necesariamente en persona, la primera podia tomarse por apoderado. Entonces observó tambien el Sr. Ramírez que debia suprimirse la palabra *abusus*, porque antes de expedirse por uno de los Congresos de Colombia un decreto sobre la materia, ninguna Curia habia tomado posesion por Procurador, y que nunca podia calificarse de abuso un acto autorizado por la ley. El Sr. Vicepresidente, reflexionando que la voz piezas eclesiásticas era muy vaga, y que el Congreso no debia meterse en sacristias y otros beneficios de igual naturaleza, propuso que el artículo fuese redactado en los términos de: "se prohibe tomar posesion por apoderados de las Prebendas, Canongías y Dignidades de las iglesias Catedrales". El Sr. Presidente pidió la lectura del decreto citado por el Sr. Ramírez, y practicada, opinó que el artículo redactado por el Sr. Vicepresidente, se agregasen las palabras de "quedando derogado el decreto de veintinueve de Marzo de mil ochocientos veinticinco, y luego fué aprobado de esta manera. Leído el proyecto de la Comision de Hacienda, sobre aumentar á seis pesos la contribucion personal de los indígenas del Departamento del Guayas, se opuso el Sr. Ramírez á su admision, manifestando su miseria y su igualdad de fortuna con la de los de los otros departamentos del Estado. El Sr. Vicepresidente dijo que su ánimo estaba perplejo en este punto, por no tener los conocimientos necesarios: que habia oido proclamar su miseria, y que siendo odiosa cualquiera distincion, aun que por otra parte, adelantase el Tesoro, era tambien de parecer que se rechazase el proyecto. El Sr. Tamariz expuso que segun los cálculos de la Comision de Hacienda, se aumentaba al Tesoro una suma de diez mil pesos anuales. El Sr. Santisteban manifestó que los indígenas del Guayas eran mayores pagados que los demás del Estado, y por la carencia de los efectos en aquel de-

partamento, y ya tambien por la naturaleza de los alimentos que están acostumbrados. El Sr. Ministro Secretario de Estado reflexionó que la generalidad de Guayaquil, y principalmente los buenos patriotas, estaban por el aumento de la contribucion: que por lo tanto, no podia ser considerado como gravoso el proyecto, aunque el Congreso no adoptase la misma suma fijada por la Comision, mucho mas cuando, por una parte, era evidente la mayoría de comodidades de aquellos indígenas respecto de los otros que pueblan el Estado, y cuando por otra lograban de las ventajas de no ser alistados para la milicia, y de no pagar otro pecho ni contribucion alguna. El Sr. Vicepresidente, expuso que nunca era justo calcular por el trabajo y por la facilidad de adquirir, para fijar el pie de semejantes imposiciones: que su base debia ser siempre la igualdad; y que su puesta la carencia de los efectos en el Guayas, debia considerarse que los gastos de los indígenas de aquel departamento equivalian á un duplo en comparacion de los de los demás. El Sr. Ortega reflexionó que las contribuciones debian mirar á las personas: que por lo mismo no podian conocer otro norte que el de la igualdad: que si los españoles gravaron con mas á los indígenas de Guayaquil y otros pueblos, fué porque desconociendo estos principios de justicia, no tenían otra medida que la de la mayor ó menor resistencia de sujetos á su dominacion en la conquista. En seguida fué desechado el proyecto. Luego se leyó otro de la misma Comision de Hacienda, sobre imponer una contribucion á las demas clases del Estado, guardando proporcion á sus facultades. El Sr. Presidente lo modificó con otro reducido á que ésta contribucion se fije en el dos por ciento de las rentas. El Sr. Julian Alvarez, despues de clasificar las diversas inmunidades del clero, dijo que con presencia del último inciso del art. 58 de la Constitucion, debia primero, declararse si existia el fuero eclesiástico, para que pudiese recaer la contribucion sobre sus individuos. El Sr. Arteta repuso que no podia dudarse de la inmunidad local y personal, pero que este privilegio no era extensivo á los bienes. Repuso el Sr. Alvarez que no distinguiendo la Constitucion, tampoco podia distinguirlo el Congreso. El Sr. Tamariz observó que los eclesiásticos no habian dejado de ser ciudadanos: que por lo mismo estaban sujetos á todas las cargas del Estado; que la mayoría del clero estaba bajo semejante concepto, y que no dudaba que lo estaria el H. su proponente, pudiendo solo atribuirse sus indicaciones á un celo laudable por los derechos de su ministerio. El Sr. Peñafiel expuso que los Ministros del altar estaban sujetos al deber de trabajar en la propagacion de la fe y conservacion de la moral: que impones ahora una contribucion, seria sujetarlos á dos cargas: que por otra parte, era absolutamente necesario conservar su inmunidad, porque sin ésta no podrian desempeñar las augustas funciones de su ministerio. El Sr. Vicepresidente repuso que aunque respecta formalmente el fuero eclesiástico, no crea que éste deba ser extensivo á los bienes: que si los eclesiásticos no trataban de contribuir al auxilio de las urgencias del Estado, tampoco tendria derecho para gozar de las ventajas que les proporcionaban la sociedad y las leyes: que si ellos llevaban las cargas de su ministerio, tambien las tenian sobre sí los demás ciudadanos, y que el mismo Jesucristo habia mandado pagar el tributo al César. En este acto se volvió á leer la modificacion del H. Sr. Presidente, y entonces observó el Sr. Ramírez que era preciso formar una distincion entre las rentas de que disfrutaban los eclesiásticos de la masa decimal y de sus emolumentos, y entre los seculares de aquellas que percibian por razon de sus empleos y de su industria. El Presidente repuso que el tiempo oportuno para hacer estas observaciones era el de las discusiones, porque en la actualidad solo se trataba de la admision ó inadmision del proyecto. El Sr. Arteta hizo la mocion de que se imponga únicamente la contribucion fijada por el Sr. Presidente, sin añadirse la del cabezon que debe rebajarse en la primera. El Sr. Vicepresidente manifestó la sencillez de la modificacion hecha por el Sr. Presidente, y la facilidad con que por ella se podia recaudar el impuesto, proporcionando así al Tesoro conocidas ventajas y poca incomodidad á los contribuyentes, y añadió que si ahora se limitaba á solo los rentados, no dejaria de extenderse á las otras clases. El Sr. Tamariz, observando que la base de la modificacion era la de la igualdad, y la fortuna la del proyecto presentado por la Comision, hizo la mocion de que se añada por un artículo en la modificacion propuesta por el Sr. Presidente, que el que tenga una renta inferior á cien pesos, pague un peso. En seguida fueron admitidos á discusion el proyecto, la modificacion y la mocion del honorable Arteta; habiendo expuesto el Sr. Ramírez que en la segunda á la palabra rentas se añadiese la de libros. Leída la del Sr. Tamariz, observó el Sr. López que no habia necesidad de ella, porque llevaba implícita la condicion de que el que tenga cincuenta pesos, pagaria medio peso, y así proporcionalmente. El Sr. Tamariz repuso que era necesario fijar un minimum, porque de lo contrario, tendria que sufrir el Tesoro. El Sr. Escudero reflexionó que teniendo por base á la igualdad la modificacion del Sr. Presidente, debia variarse la contribucion personal de los indígenas, nivelando ésta á aquella. El Sr. Presidente contestó que aunque sus ideas guardaban una perfecta identidad con las del Sr. Escudero, pero que estaban á la vista los inconvenientes que por ahora produciria semejante variacion, y que á su virtud podria hacerse con el tiempo. El Sr. Letamendi expuso que una de las ventajas que proporcionaban los Gobiernos representativos era la de poderse hacer anualmente estas variaciones: que ojalá llegara el caso de que los indígenas no tuviesen necesidad de contribuir, ó mas bien el de que lo pudieran hacer cómodamente llegando á mejorarse su situacion; pero que en la actualidad seria peligrosa cualquiera variacion. El Sr. Vicepresidente observó que los honorables sus proponentes se habian separado de la cuestion pendiente y promovida por el Sr. Tamariz: que entrando en ella notaba que para consultar á la igualdad debia decirse que los que tenían de cincuenta á cien pesos, pagaran un peso, y los que tuviesen menos nada. El Sr. Arteta repuso que no podia hacerse esa mimichion: que estaba visto que la mocion no comprendia

á los mendigos. El Sr. Tamariz observó que ademas, la indicacion del Sr. Vicepresidente presentaba un inconveniente de la incapacidad de poderse formar una estadística tan perfecta en todas las clases del pueblo. En este acto fué aprobada la mocion, y por haber pasado la hora, se levantó la sesion.

J. Modesto Larrea.—Mariano Miña, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

Sesion del 21 de Octubre por la noche.

Abierta la sesion con los Sres. Presidente, Vicepresidente, Quijano, Armero, López Escobar, Arteta, Tamariz, Artega, Escudero, Riofrio, Peñafiel, Ortega, Quiñones, García Moreno, Ramírez, Cedeño, Letamendi, Flor, Dávalos, Alvarez (Julian), y aprobada la acta de la sesion de la noche del diez y ocho, se discutió con una comunicacion del Poder Ejecutivo, de veintinueve del presente, que por orden de su honorable Ministro, transcribe la nota oficial de doce del mismo, en que el Sr. Vicepresidente del Estado contesta á la resolucion del Congreso, sobre que el Gobierno le obligue á marchar inmediatamente á servir su destino, y manifiesta que hallándose en meses pasados en el departamento de Guayaquil el Excmo. Sr. Presidente del Estado, y sintiendo el Sr. expositor la imposibilidad que tenía de venir á la Capital, presentó á Su Excelencia la dimision formal de su destino, para evitar se creyese que aspiraba á disfrutar de los honores, no á llevar la carga constitucional de la segunda Magistratura del Estado; y que asimismo dejó en el arbitrio de S. E. dar ó no curso á la indicada dimision segun las circunstancias, y que si el Excmo. Sr. Presidente habia creído sin duda que servia al publico no contribuyendo al éxito de dicha renuncia, se hallaba el Sr. Olmedo en la molesta necesidad de suplicar se presentara al Congreso, y es la misma que se acordó á dicha nota, que leida igualmente se contró á representar al Cuerpo Legislativo, que son inútiles, costosos esfuerzos ha hecho para superar los inconvenientes que su quebrantada salud y la situacion de su familia oponen á su resolucion de servir el alto empleo con que le honra el Congreso, y que el deber le aconseja é impide á renunciar y dimitir, como formalmente renuncia y dimita la Vicepresidencia del Estado que no puede servir. En la discusion que hubo sobre este particular, se presentaron algunas observaciones contrarias á la necesidad en que el Congreso se hallaba de admitir. El Sr. Olmedo su renuncia, puesto que la apoyaba con motivos de bastante fundamento. En el discurso del debate se presentó la mocion del honorable Escudero, de que para tratar sobre la renuncia del Sr. Vicepresidente del Estado, se cite á todos los Diputados presentes en la capital, que no mereció la aprobacion del Congreso, por cuanto no se trataba de proceder á la eleccion de Vicepresidente inmediatamente despues de admitida la renuncia del Sr. Olmedo, si solo de calificar los motivos en que la apoyaba para su admision ó inadmision. Entonces el honorable Presidente consultó al Congreso si admitia la renuncia de la Vicepresidencia del Estado, hecha por el Sr. Olmedo, y resolvió afirmativamente. En seguida observó el mismo honorable Presidente, que tratándose del individuo que debe subrogar al Sr. Olmedo y encargarse de un tan alto destino, seria conveniente que á dicha eleccion precediese una sesion secreta y en Comision general, para que pudiese con mas franqueza deliberar el Congreso sobre la persona en quien debia fijarse para este efecto, cuya indicacion fué objetada por algunos Señores, como que tendria á explorar el ánimo de los honorables miembros del Congreso, por cuya causa, reducida á mocion con el correspondiente apoyo, y puesta á votacion, tampoco obtuvo la aprobacion del Congreso, resolviéndose, por indicacion del honorable Vicepresidente, que en el mes próximo se haga la eleccion del Sr. Vicepresidente del Estado, y que para ello sean citados los honorables Diputados presentes en la Capital. Dióse despues lectura á los dos ejemplares del proyecto de ley que fija el orden en que deben posesionarse de sus destinos los empleados á civiles y eclesiásticos, que se habia redactado conforme á las observaciones con que el Ejecutivo devolvió el proyecto, y rectificada la colocacion de palabras en el párrafo único del art. 2.º se volvió á la redaccion, y se nombró á los Sres. Quijano y Dávalos para el efecto de que se presentaran al Ejecutivo, para que obtenga la sancion Constitucional. Continué inmediatamente la lectura de los proyectos presentados por la Comision de Hacienda, y concluida la del que aumenta con un seis por ciento el derecho de introduccion sobre los efectos extranjeros, tuvo lugar un debate muy acalorado, con indicaciones muy oportunas y observaciones profundas y juiciosas á favor y en contra de esta disposicion. Algunos Señores estaban por el proyecto, apoyados en los principios consagrados por la economia política, de que eran funestas para el comercio las medidas restrictivas que los absolutamente prohibitivas; otros Señores estaban en contra, aduciendo el ejemplo de la Inglaterra y otros pueblos clásicos en el Comercio en que los circunstancias inmediatas de ciertas nuestras habian hecho prohibir la introduccion de ciertos artículos, y que no hallábamnos en nuestras manufacturas: la de los efectos que concurren con nuestras manufacturas durante la discusion se presentó por el proyecto un artículo de la mocion de que se agregue al proyecto un artículo adicional, declarando que desde el Constituyente de veintidós del art. 2.º del decreto del Congreso Constituyente de veintidós del siguiente, por el honorable Santisteban, de que se agregue al proyecto un artículo que prohiba absolutamente la introduccion de licencias, bayetas y demás efectos que se manufacturan en el Estado, y votados por su orden despues de suficientemente discutidos, se aprobó la última del honorable Santisteban, con cuya resolucion quedó excluida la del honorable Presidente, y el proyecto fué admitido á discusion, señalándose el viernes veintiocho para la segunda. En cuyo acto, y por ser pasada la hora, el honorable Presidente levantó la sesion.

J. Modesto Larrea.—Mariano Miña, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.